



CUT: 123614-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0733-2025-ANA-AAA.PA**

Abancay, 18 de septiembre de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 123614-2025, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Agrarios, solicitado por la Municipalidad Distrital de Mara, debidamente representada por su alcalde señor Alex Manuel Roque Mio, identificado con DNI 43580130, con domicilio en plaza de armas s/n, distrito de Mara, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, según el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo (...), el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 200° de la norma antes acotada, señala que, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa; el desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado; el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento; la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del



procedimiento extrañase interés general. En ese caso la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento;

Que, mediante OFICIO N° 459 -2025-MDM/AL/COT/APU, de fecha 12 de junio del 2025, la Municipalidad distrital de Mara, presentaron su desistimiento al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines Agrarios, de las quebradas Patobamba I, Patobamba II y manantial Queñahuaycco; con fines agrícolas, para el proyecto "Creación del servicio de agua para riego con un sistema de riego tecnificado en la comunidad campesina de Ccollpapampa del distrito de mara - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac" tramite administrativo signado con C.U.T. N° 123614-2025,

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 0122-2025-ANA-AAA.PA/CACF, su fecha 16 de setiembre de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, concluye señalando lo siguiente: Que, realizado la evaluación a la información del referido expediente, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac determino declararlo procedente la solicitud de desistimiento, solicitado por la municipalidad distrital de Mara como titular del expediente de acreditación de disponibilidad hídrica, de aguas superficiales de las quebradas Patobamba I, Patobamba II y manantial Queñahuaycco; con fines agrícolas, para el proyecto "Creación del servicio de agua para riego con un sistema de riego tecnificado en la comunidad campesina de Ccollpapampa del distrito de mara - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac".

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Aceptar el Desistimiento** a la acreditación de disponibilidad hídrica, solicitada por la Municipalidad Distrital de Mara, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento.

**ARTÍCULO 2°.- Notificar** la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Mara, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca.

**ARTÍCULO 3°.- Encargar** a la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana) conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE LUIS MEJIA VARGAS**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D17E7657